

Lebrun, que no estaban cubiertos por la inviolabilidad parlamentaria, y envió, en forma de manifiesto de la municipalidad de París, su *ultimatum* a la Convencion.

En este se exigia:

1.º La formacion en todas las ciudades de la República de un ejército revolucionario compuesto de descamisados con el haber diario de cuarenta sueldos, pagados a costa de

los ricos, y con la única mision de defender a los patriotas contra los enemigos del interior.

2.º Acuerdo de acusacion contra la comision de los Doce y contra los veintidos diputados anteriormente acusados.

3.º Fijacion del precio del pan en tres sueldos la libra en los departamentos, por medio de un suplemento de fondos que pagarán los ricos.



Facsimile de un cartel que los ciudadanos fijaron al exterior de sus casas para dar testimonio de su republicanismo

4.º Destitucion de todos los ex-nobles que desempeñaran altos cargos en el ejército.

5.º Envio de comisarios a los departamentos del Sur, donde se habian notado movimientos contrarevolucionarios, para estrechar mas los lazos que debian unirles con los demás ciudadanos de la República.

6.º Una proclama para vengar a los patriotas de París de todas las injurias que incesantemente les habian sido dirigidas por escritores asalariados, con el fin de encender la guerra civil.

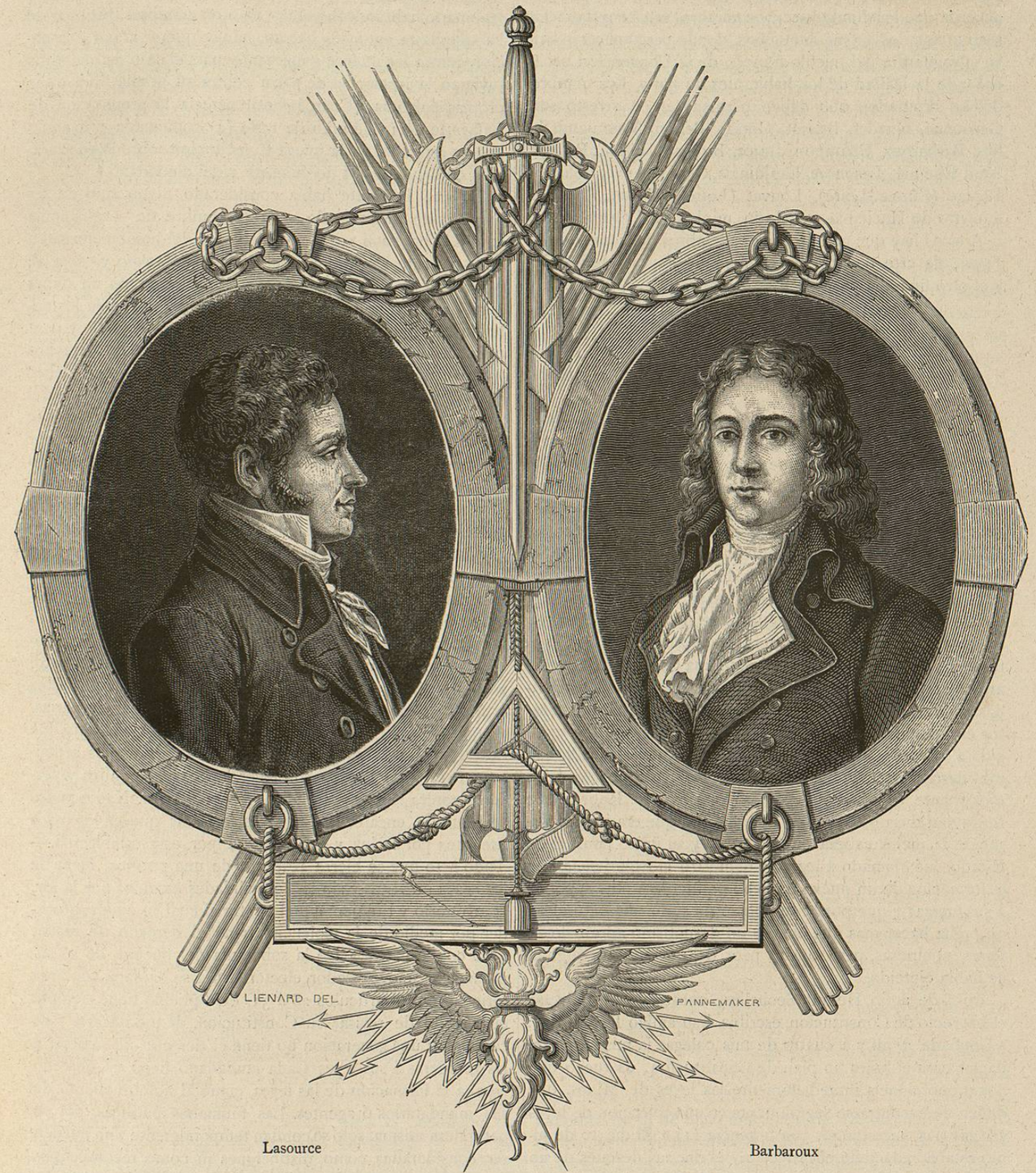
7.º Prision inmediata de los ministros Claviere y Lebrun. La aprobacion íntegra de esta proposicion significaba una mutilacion grave de la Convencion a consecuencia de la expulsion de veintidos de los mas valientes oradores de la Gironda. Y sin embargo, se aprobó despues de un segundo ataque, emprendido el dia 2 de junio con cañones y bayonetas por una division del ejército de los descamisados; suceso muy parecido al del 16 de enero, en que se trataba de sentenciar al rey. Henriot con sus batallones de descamisados asalariados habia ocupado de tal manera las Tullerías, con

todos sus jardines y alrededores, que nadie podía salir. Barrere presentó la proposición de que los veintidos, por amor á la patria, renunciaran voluntaria y provisionalmente sus mandatos; consejo que siguieron Isnard y otros tres, pero que no quisieron seguir Barbaroux y Lanjuinais. Este último, que

precisamente habia dado aquel mismo dia las mas brillantes pruebas de heróica intrepidez, no hizo mas que describir justamente la situación cuando dijo: «La Convencion está sitiada y los cañones apuntados contra ella; criminales centinelas puestos en las puertas del salon os cierran el paso; se



Barrere



ha llegado hasta apuntar contra vosotros los fusiles; no puede uno, sin peligro de su vida, asomarse siquiera á las ventanas.» Tambien vaticinaba con acierto al terminar diciendo: «Veo encenderse en mi patria la guerra civil: sus devastaciones se extienden por todas partes y desgarran el seno de la Francia. Veo el horrible monstruo de la dictadura elevarse sobre montañas de ruinas y de cadáveres, dispersar vuestras filas

y sepultar la República bajo ruinas (1).» Que los jardines de las Tullerías estaban ocupados por las tropas de Henriot lo supo la Convencion cuando, precedida de su presidente Herault Sechelles, hizo una ronda y Henriot le dijo: «Aquí

(1) Mortimer-Ternaux, VII, pág. 403; este autor copia estas palabras, que insertó la prensa de aquellos dias, de un libro que publicó el mismo Lanjuinais.

nada teneis que mandar: volved á vuestro puesto y entregad los diputados que el pueblo reclama. ¡ Artilleros, á vuestros cañones! »

El resultado fué que, al reanudarse la sesion, y á propuesta de Couthon, se aprobó un decreto que fué votado muy tumultuariamente y que decía: « La Convencion nacional acuerda que los diputados cuyos nombres van á continuacion sean arrestados en sus domicilios, donde permanecerán bajo la salvaguardia del pueblo francés, de la Convencion nacional y de la lealtad de los habitantes de Paris. Los nombres de los diputados que deben permanecer en arresto son: Gensonné, Guadet, Brissot, Gorsas, Petion, Vergniaud, Sallés, Barbaroux, Chambon, Buzot, Biroteau, Lidon, Rabaut-Saint-Etienne, Lasource, Lanjuinais, Grangeneuve, Lehardy, Lesage (Eure-et-Loire), Louvet (Loiret), Valazé, Claviere, ministro de Hacienda, y Lebrun, ministro del Exterior. »

A estos hay que añadir nueve miembros del comité de los Doce; de este comité, dos individuos fueron perdonados y el otro figuraba ya en la lista anterior.

CAPITULO IX

EL TERROR COMO GOBIERNO Y COMO DERECHO PÚBLICO

El Estado jacobino no estableció excepcion alguna de la regla de Salustio de que el poder público debe conservarse por los mismos medios que han servido para alcanzarle; antes al contrario, estableció una gran distincion: el jacobino predicaba la libertad y ejercia la tiranía. Las apariencias exteriores cubrian ó disculpaban esta contradiccion mientras el Estado combatia á un Estado enemigo: pero este contraste entre las palabras y los actos del jacobinismo quedó patente apenas cesó la lucha, apenas se alcanzó el poder y apenas se formularon las preguntas de si el nuevo gobernante convertiria en estado de derecho el estado de cosas existente de hecho, y de si por medio de una Constitucion podria armonizar la fuerza con el derecho sin renegar de todo su pasado. Los vencedores de 2 de junio de 1793 viéronse puestos enfrente de estas preguntas cuando la Gironda fué reducida al silencio, y la contestacion que les dieron excedió á la mas descarada impudencia que jamás se ha ostentado á los ojos y ante la conciencia de un gran pueblo. Robespierre fué quien dirigió la farsa, y cuando este, que era indudablemente la mejor cabeza de su partido y su único hombre de Estado, fué llamado á legislar, demostró la experiencia que la formacion de un nuevo derecho político era obra superior á sus fuerzas y que por la condicion de su misma naturaleza no podia hacer mas que ejercer un despotismo adornado de frases pomposas, pero mucho peor del que sin frase alguna se habia ejercido.

En 7 de junio Herault Sechelles, encargado de redactar el proyecto de Constitucion, escribia á su amigo Desaulnays: « Confiada á mí y á cuatro de mis colegas la mision de redactar para el lunes un plan de Constitucion, os ruego que nos proporcionéis inmediatamente las leyes de Minos, que deben de encontrarse seguramente en una coleccion de leyes griegas; las necesitamos con urgencia (1). » El día 10 de junio estaba redactado el proyecto y el día 24, despues de un debate que no merecia el nombre de tal, la Convencion convirtió en decreto toda aquella obra, dando en 35 artículos la « declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano » y en otros 124 la Constitucion propiamente dicha (2).

En este famoso documento constitucional no faltaban,

(1) Sybel, II, pág. 299, segun el facsímil inserto en la *Quarterly Review*, págs. 93 y 316.

(2) El texto en Hélie: *Les Constitutions de la France*, pág. 373.

consignadas en el papel, armas para defenderse contra cualquiera opresion, y si no hubiera habido otra cosa, con razon habria podido decir el ponente: Esta Constitucion superará en amor popular á todo cuanto se ha hecho en la materia (3). Los jacobinos, que tantas limitaciones pusieron al poder público, desde el momento en que le alcanzaron parecieron realmente haberse convertido en otros hombres distintos de los que hasta entonces habian sido y querer armar á la nacion contra los nuevos gobernantes para el caso de que estos tuvieran la insolencia de pecar contra su propia obra y sus propias palabras. ¡ Cuán infantil parecia la proposicion de Lafayette de 11 de julio de 1789 (4) comparada con aquellos 35 artículos de la nueva Constitucion sobre la « declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano. »

Lo que Lafayette habia considerado digno solo de ser brevemente mencionado, con el nombre de « resistencia contra la opresion, » entre los derechos del hombre, formaba en la reciente Constitucion un artículo completo y especial, y aparecia no solo como un derecho sino como un deber sagrado. « Si el gobierno (decia el artículo 35) viola los derechos del pueblo, la insurreccion es para el pueblo y para cada una de sus partes el mas sagrado de todos los derechos y el mas ineludible de todos los deberes. » Al lado del deber de la insurreccion no podia faltar el deber de la muerte del tirano. El artículo 27 prescribia: « Cualquiera individuo que usurpe el poder soberano, será inmediatamente muerto por los hombres libres. » El derecho de emitir el pensamiento era naturalmente ilimitado: « El derecho de manifestar sus pensamientos ó opiniones, sea por medio de la prensa, sea por cualquier otro procedimiento; y el derecho de reunirse pacíficamente y el libre ejercicio del culto divino no pueden ser prohibidos. » Con notable buena fe se habia añadido: « La necesidad de consignar estos derechos supone la existencia ó por lo menos el recuerdo del despotismo, » (artículo 7.º). La brutal violencia ejercida sobre la prensa no jacobina, apenas conseguida la gran victoria del 10 de agosto, no podia ser mas severamente condenada de lo que por estos artículos lo era. La reprobacion de las prisiones arbitrarias, en que tanto se distinguieron los jacobinos, nada deja que desear, estando terminantemente consignada en los artículos 9 á 11: « La ley debe proteger la libertad política y personal contra la opresion de los que gobiernan. Nadie podrá ser acusado, encarcelado ni arrestado mas que en los casos previstos por la ley y en la forma por esta establecida. — Todo acto que se ejerza respecto de una persona, fuera de los casos previstos y sin las formalidades exigidas por la ley, es arbitrario y tiránico: aquel contra el cual se quiera proceder por medio de la violencia, tiene el derecho de rechazarla con la fuerza. » De la soberanía del pueblo, de su supremacia como legislador, elector y juez se hablaba con toda seriedad en los artículos 28 á 31. « Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar su Constitucion, de modificarla y de cambiarla: una generacion no tiene el derecho de someter á las venideras á sus leyes. Cada ciudadano tiene un derecho igual á la formacion de las leyes, como al nombramiento de sus mandatarios ó agentes. Las funciones públicas, por su naturaleza misma, solo se confian temporalmente y no pueden ser consideradas como distinciones ni como recompensas, sino simplemente como deberes. Los delitos de los mandatarios ó agentes del pueblo no pueden permanecer impunes. Nadie tiene el derecho de considerarse mas inviolable que los demás ciudadanos. »

Tales son los principales rasgos de la declaracion de dere-

(3) El texto de la memoria está en la *Hist. parl.*, XXVIII, pág. 177.

(4) Véase mas arriba.

chos que servia de preámbulo á la obra constitucional. En esta no encontramos mas que dos cosas que tengan importancia para nosotros: primera, la disposicion que, bajo el nombre de « Cuerpo legislativo, » creaba una representacion nacional permanente, y cuya reunion anual se señalaba para el 1.º de julio; y segunda, la serie de artículos que trataban de un nuevo poder de gobierno, denominado « Consejo ejecutivo. » Así como los artículos de la declaracion de derechos eran de hecho siempre violados, del mismo modo se violaron todos los de la Constitucion, pero mientras desde el primer momento se vió que los primeros solo estaban destinados á una simple ostentacion, en los últimos se revelaban cierta formalidad, por lo menos en el proyecto, y cierto antagonismo con los ensueños fantásticos de los girondinos. Mientras estos no reconocian para los ministros gobernantes mas division de poderes que la nacida de la eleccion popular, el principio fundamental del nombramiento, especialmente para los mas altos funcionarios del Estado, tomó en la nueva Constitucion proporciones que no habia alcanzado en ningun tiempo desde los comienzos de la Revolucion. Los veinticuatro individuos del Consejo de Estado, que habia de llamarse Consejo ejecutivo, no fueron elegidos por el pueblo sino nombrados por las corporaciones legislativas de entre unas listas de candidatos, en las cuales cada Asamblea electoral de departamento inscribia un nombre; todos los altos funcionarios para el servicio exterior é interior del gobierno de la República, eran instituidos por el Consejo ejecutivo y no tenian obligacion de dar cuenta de su conducta. En estas disposiciones entraba la mas importante de las enseñanzas que los jacobinos habian aprendido en la escuela de la experiencia.

Para aprobar esta Constitucion se preparó un plebiscito: en todos los departamentos, cuyo número se elevaba á 87, las asambleas primarias fueron invitadas á decir *si ó no* acerca de la declaracion de derechos y de la Constitucion, anunciándose que el día 9 de agosto se publicaria el resultado ante la Convencion. Al día siguiente, con motivo de la fiesta conmemorativa de la gran victoria del pueblo sobre la monarquía, se proclamó la nueva Constitucion en presencia de los delegados de las asambleas primarias. El resultado de la votacion fué una nueva y convincente prueba de que la Francia estaba gobernada por una minoría, que podia hacer todo aquello que con la violencia se ejecutara, menos una sola cosa, que era llegar á ser mayoría; 1.801,918 votaron la Constitucion y 11,610 la desearon, es decir, que no llegó á votar ni la mitad de los electores primarios (1), á pesar de la presion inaudita (2) que ejercieron los jacobinos con motivo de este plebiscito.

Si se hubieran abrigado pensamientos serios acerca de la nueva Constitucion, al día siguiente de promulgada se habrian dado los pasos necesarios para formar primero la representacion nacional del cuerpo legislativo y segundo la lista de entre cuyos individuos habia de nombrarse á los del Consejo ejecutivo. El 1.º de julio hacia tiempo que habia pasado; de modo que para la reunion de la nueva Asamblea nacional habia que fijar otra fecha; pero la necesidad de esta disposicion transitoria en nada modificaba el caso de haber terminado de derecho el mandato de la Convencion

(1) En mayo de 1791 el número de electores primarios se elevaba á 4.298,360; en agosto de 1793 esta cifra habia aumentado, porque, en virtud de la ley de 11 de agosto de 1792, la mayor edad política comenzaba á los veintiun años y porque el territorio de la República se habia engrandecido con los de Aviñon, Saboya y Niza. Hay que descontar dos ó tres millones de personas que habian emigrado ó que no se atrevian á mostrarse en público.

(2) Sobre esto, véase Taine: *La Révolution*, III, pág. 11.

y de deber terminar tambien de hecho, en cuanto quedara asegurada la reunion de la nueva Asamblea.

De conformidad con esto decia el diputado Lacroix en 11 de agosto en la Convencion (3): « Para dos objetos principales hemos sido enviados aquí: primero, para juzgar al último de nuestros tiranos y luego para dar una Constitucion al pueblo francés. Luis Capeto ha sido juzgado y castigado. Hemos formulado tambien la Constitucion republicana, que ayer fué aceptada por los plenipotenciarios de las asambleas primarias. Nuestra mision está, pues, cumplida; pero teneis que destruir las calumnias que contra vosotros se lanzan. Los administradores de opiniones federalistas dicen que quereis perpetuar vuestro mandato: si la adopcion de la Constitucion no hubiera modificado el procedimiento electoral, podríamos ser sustituidos en seguida, pero antes debeis conocer la cifra de la poblacion distribuida en cantones. Yo pido que las administraciones de los distritos envíen los estados correspondientes á la Convencion, la cual, en vista del dictámen de la comision clasificadora, convocará inmediatamente las asambleas primarias. » Todo esto era tan justo y tan claro que la proposicion de Lacroix fué elevada á acuerdo. Pero en la misma noche de aquel día Robespierre manifestó á los jacobinos que la peligrosa situacion en que se encontraba la República excluía la posibilidad de un cambio en la representacion nacional.

En efecto, aun prescindiendo de la Vendée y de las sediciones de Lyon, Burdeos y Marsella, la situacion guerrera de la Francia habia llegado á tomar un carácter sumamente grave. En 10 y en 28 de julio respectivamente habíanse entregado á los austriacos Condé y Valenciennes, y en 23 del propio mes Maguncia se habia rendido á los prusianos. Ante una invasion tan general de los aliados, la Francia no podia disponer de un ejército convenientemente equipado y capaz de luchar con los veteranos de Austria y Prusia. Esta situacion proporcionó á los jacobinos el arbitrario pretexto para no poner en planta el derecho político que estaba consignado en el papel y para seguir gobernando á la Francia por el derecho de guerra. Tal fué la base del discurso que Robespierre pronunció ante los jacobinos en la noche del 11 de agosto (4). Como era natural, á sus ojos todos los reveses sufridos por las armas francesas eran debidos únicamente á la traicion. Por la traicion habia sucumbido Maguncia; la traicion habia abierto á los aliados el camino de Francia. El espíritu traidor de Dumouriez seguia dominando en el ejército francés y entregaba al enemigo las fortalezas de la nacion. Traidores se sentaban en el tribunal revolucionario, pues de no ser así, Custine no se encontraría simplemente en la cárcel sino que haría tiempo que habria sido ejecutado. Traidores habia visto Robespierre en la comision de Salvacion pública, de la cual hacia poco que habia entrado á formar parte. En una palabra, no encontraba mas que traicion y traidores por doquiera: tal era la situacion de la República, y ¡ á pesar de ello se presentaba la proposicion Lacroix!

« He oido leer, decia, una proposicion que ha sido presentada á la Convencion esta mañana y os confieso que todavia me cuesta trabajo creerlo. Yo no quiero podirme como miembro inútil de una comision ó de una Asamblea que ha de disolverse: yo me sabré sacrificar por el bien de mi patria. Si sucede lo que preveo, declaro que me separo de la comision y que ningun poder humano me impedirá decir toda la verdad á la Convencion. Yo declaro que nada puede salvar á la República si se aprueba la proposicion de esta mañana (5)

(3) *Hist. parl.*, XXVIII, pág. 451.

(4) *Hist. parl.*, XXVIII, pág. 453.

(5) Esto era ya un hecho, pues en la *Hist. parl.*, XXVIII, pág. 451, despues del discurso de Lacroix, se dice: « Esta mocion fué convertida en decreto »